

Instituto Electoral del Estado de México



ANEXO UNICO AL
ACUERDO N° 26



**ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS LOCALES
AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO 2 DE JULIO DEL 2000**

DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

Marzo del año 2000

Í N D I C E

- A. Boleta para la elección de Diputados Locales
- B. Boleta para la elección de Ayuntamientos
- I. DOCUMENTACIÓN ELECTORAL:
 - 1. Acta de la Jornada Electoral para la Elección de Diputados Locales y Ayuntamientos.
 - 2. Acta de la Jornada Electoral para Casilla Especial.
 - 3. Acta de Escrutinio y Cómputo para la Elección de Diputados Locales.
 - 4. Acta de Escrutinio y Cómputo para la Elección de Ayuntamientos.
 - 5. Actas de Escrutinio y Cómputo para Casilla Especial.
 - 6. Constancia de Clausura de la Casilla y Remisión del Paquete Electoral al Consejo Distrital.
 - 7. Constancia de Clausura de la Casilla y Remisión del Paquete Electoral al Consejo Municipal.
 - 8. Acta de Electores en Tránsito.
 - 9. Acta de Cómputo Distrital.
 - 10. Acta de Cómputo Municipal.
 - 11. Acta de Cómputo Distrital de la Elección de Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional.
 - 12. Acta de Cómputo de la Elección de Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional.
- II. DOCUMENTACIÓN DE APOYO:
 - 1. Constancia de Mayoría de Votos para Diputados Locales.
 - 2. Constancia de Mayoría de Votos para Ayuntamientos.
 - 3. Constancia de Asignación de Diputado de Representación Proporcional.
 - 4. Constancia de Síndico de Representación Proporcional.
 - 5. Constancia de Regidor de Representación Proporcional.
 - 6. Nombramiento de Funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla.

7. Lista de Funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla.
8. Relación de los Representantes de los Partidos Políticos ante la Mesa Directiva de Casilla
9. Relación de los Representantes Generales de los Partidos Políticos.
10. Hoja de Incidentes.
11. Hoja para hacer operaciones de Cómputo de la Elección de Diputados Locales y Ayuntamientos.
12. Hoja de Resultados Preliminares de la Elección de Diputados Locales y Ayuntamientos.
13. Hoja de Resultados del Cómputo Distrital.
14. Hoja de Resultados del Cómputo Municipal.
15. Sobre del Acta de Escrutinio y Cómputo por fuera del Paquete Electoral de la Elección de Diputados Locales y Ayuntamientos.
16. Sobre para Expediente de la Elección de Diputados Locales y Ayuntamientos.
17. Sobre de Votos Válidos de la Elección de Diputados Locales y Ayuntamientos.
18. Sobre de Votos Nulos de la Elección de Diputados Locales y Ayuntamientos.
19. Sobre para: La Lista Nominal de Electores o Acta de Electores en Tránsito.
20. Sobre para Boletas Sobrantes Inutilizadas de la Elección de Diputados Locales y Ayuntamientos.
21. Sobre para el Programa de Resultados Preliminares de la Elección de Diputados Locales y Ayuntamientos.
22. Recibo de Documentación y Material Entregado al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla de la Elección de Diputados Locales y Ayuntamientos.
23. Comprobante de Recepción de Escritos de Protesta
24. Recibo de Copia Legible de las Actas de Casilla para los Representantes de los Partidos Políticos de la Elección de Diputados Locales y Ayuntamientos.
25. Recibo de Entrega-Recepción del Paquete Electoral de la Elección de Diputados Locales y Ayuntamientos.
26. Recibo de Entrega del Sobre para el PREP de la Elección de Diputados Locales y Ayuntamientos.
27. Gafete del Personal de Apoyo de los Consejos Distritales y Municipales

PRESENTACIÓN

El contenido de la presente carpeta consiste en la integración de las propuestas correspondientes a la documentación que será utilizada en las próximas elecciones ordinarias de Diputados Locales y Ayuntamientos del año 2000, para que de esta manera, se lleve a cabo, la renovación del Congreso Local y los 122 Ayuntamientos que conforman el Estado de México.

Se incluyen todos los documentos que serán utilizados durante el desarrollo de la Jornada Electoral del 2000, lo cual reviste importancia, ya que su fundamento legal básico, es la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 11.

Cabe aclarar que todos los documentos sin excepción alguna, consideran e incluyen el precepto referido anteriormente.

Respecto al Código Electoral del Estado de México, es la Legislación específica que ordena y establece la legalidad de cada uno de los documentos, así como su uso y aplicación, el cual debe ser en tiempo y forma.

La Carpeta de trabajo está conformada por tres grandes rubros que son:

- I. Boletas Electorales.
- II. 12 documentos electorales.
- III. 27 documentos de apoyo.



BOLETAS

Marzo del año 2000

BOLETA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES

A. Descripción.

Documento que será utilizado para la recepción del voto de la elección de Diputados Locales. En éste, se establece el tipo de elección y fecha de la Jornada Electoral, así como el distrito, municipio y sección a que pertenecen los electores, tomando como base a la lista nominal respectiva.

Incluye como parte principal del documento los logotipos de los partidos políticos y los nombres de los candidatos que los representan.

B. Fundamento Legal.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece:

Artículo 10.-

El sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular.

Los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

La Ley establecerá las sanciones por violaciones al sufragio.

Artículo 11.-

La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personal jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México, en cuya integración participarán el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos dispuestos por esta Constitución y la ley de la materia. En el ejercicio de esta función, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección; se integrará por un Consejero Presidente y por seis consejeros electorales, electos en sesión del Pleno de la Legislatura del Estado, con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, de entre las propuestas que formulen las fracciones legislativas. El Consejero Presidente y los Consejeros electorales tendrán voz y voto. Asimismo, por un representante de cada partido político, un Director General y un Secretario General del Instituto, quienes asistirán con voz pero sin voto.

Por cada consejero electoral propietario se elegirá un suplente.

El Secretario General del Instituto fungirá como Secretario del Consejo General.

El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales durarán en su cargo dos procesos electorales ordinarios y podrán ser reelectos para otro; durante su ejercicio no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión oficial y sólo podrán recibir percepciones derivadas de la docencia, de la práctica libre de su profesión, de regalías, de derechos de autor o publicaciones, siempre que no se afecte la independencia, imparcialidad y equidad que debe regir el ejercicio de su función; podrán ejercer cargos no remunerados en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia.

La retribución que perciban el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales será la prevista en el presupuesto de egresos del Instituto.

El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales, durante los intervalos de los procesos electorales estarán obligados a realizar tareas de investigación, docencia y difusión acerca de temas electorales.

El Director General y el Secretario General del Instituto serán electos por las dos terceras partes del Consejo General, a propuesta de su Consejero Presidente y durarán en su cargo el tiempo que determine la ley de la materia.

La Ley establecerá los requisitos que deberán reunir el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, el Director General y el Secretario General del Instituto, quienes estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en esta Constitución.

El organismo electoral tendrá a su cargo, además de las que determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica; geografía electoral; derechos, prerrogativas y fiscalización del financiamiento público y gastos de los partidos políticos; vigilancia, auditoría y actualización del padrón y la lista de electores; preparación de la jornada electoral; los cómputos, declaraciones de validez y otorgamiento de constancias de mayoría en la elección de gobernador, diputados y ayuntamientos; así como la expedición de las constancias de representación proporcional en los términos que señale la ley; la regulación de los observadores electorales y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.

Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

Artículo 13.-

Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, la ley establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señale esta Constitución. El sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Habrá un Tribunal Electoral autónomo, con la competencia y jurisdicción que determinen esta Constitución y la ley.

El Tribunal se integrará por tres magistrados numerarios y dos supernumerarios electos en sesión del Pleno de la Legislatura del Estado, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, conforme al procedimiento y requisitos establecidos en la ley, de entre los ciudadanos propuestos por el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia.

Los magistrados durarán en su cargo dos procesos electorales ordinarios y podrán ser reelectos para otro; su remuneración será la prevista en el presupuesto de egresos del propio Tribunal.

Artículo 28.-

Son ciudadanos del Estado los habitantes del mismo que tengan esta calidad conforme a la Constitución Federal, y que además reúnan la condición de mexiquenses o vecinos a que se refiere esta Constitución.

Artículo 29.-

Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado:

- I. Inscribirse en los registros electorales;
- II. Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen;
- III. Desempeñar las funciones electorales que se les asignen;

- IV. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado y de sus municipios; y
- V. Participar en las organizaciones de ciudadanos que se constituyan en sus comunidades, para la atención de sus necesidades.

Artículo 39.-

La Legislatura del Estado se integrará con 45 diputados electos en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.

La base para realizar la demarcación-territorial de los 45 distritos electorales será la resultante de dividir la población total del Estado, conforme al último Censo General de Población, entre el número de los distritos señalados, teniendo también en cuenta para su distribución, los factores geográfico y el socioeconómico.

La asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional se efectuará conforme a las siguientes bases:

- I. Se constituirán hasta tres circunscripciones electorales en el Estado, integradas cada una por los distritos electorales que en los términos de la Ley en materia se determinen.
- II. Para tener derecho a la asignación de diputados de representación proporcional, el partido político de que se trate deberá acreditar la postulación de candidatos propios de mayoría relativa en por lo menos 30 distritos electorales y haber obtenido al menos el porcentaje que marque la Ley correspondiente del total de la votación válida emitida en el Estado.
- III. La asignación de diputaciones de representación proporcional se hará conforme a las disposiciones que señale la Ley de la materia.

Los diputados de mayoría relativa y los de representación proporcional tendrán iguales derechos y obligaciones.

El Código Electoral del Estado de México, dispone en sus artículos lo siguiente:

Artículo 1.-

Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el Estado de México. Regula las normas constitucionales relativas a:

- I. Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Estado de México;
- II. La organización, función, derechos y obligaciones de los partidos políticos;
- III. La función estatal de organizar y vigilar las elecciones de los integrantes del Poder Legislativo, de Gobernador y de los ayuntamientos del Estado de México; y
- IV. La integración y el funcionamiento del Tribunal Electoral y el sistema de medios de impugnación.

Artículo 3.-

La aplicación de las disposiciones de este Código corresponde al Instituto Electoral del Estado de México, al Tribunal Electoral y a la Legislatura del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia:

Para fines electorales, a excepción del acta de nacimiento, la expedición de los documentos requeridos por las autoridades electorales, será gratuita.

Para el desempeño de sus funciones los órganos electorales establecidos por la Constitución Particular y este Código, contarán con el apoyo y la colaboración de las autoridades estatales y municipales.

Los ciudadanos y los partidos políticos son corresponsables de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

Artículo 5.-

Votar es un derecho y una obligación de los ciudadanos para integrar los órganos del Estado de elección popular. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Es un derecho del ciudadano ser votado para los cargos de elección popular.

Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

Se consideran actos de presión o de coacción del voto aquéllos que limiten o condicionen el libre ejercicio de los derechos políticos constitucionales.

Artículo 6.-

El ejercicio del derecho al voto corresponde a los ciudadanos, mexiquenses y vecinos del Estado, que se encuentren en el pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral correspondiente, cuenten con la credencial para votar respectiva y no tengan impedimento legal para el ejercicio de ese derecho.

En cada Municipio o distrito el voto se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados en este Código.

Artículo 7.-

Estarán impedidos para votar:

- I. Los que estén sujetos a un proceso penal por delitos que merezcan pena privativa de libertad, a contar desde la fecha del auto de formal prisión hasta que cause ejecutoria la sentencia que los absuelva o se extinga la pena;
- II. Los que sean declarados incapaces por resolución judicial;
- III. Los prófugos de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que se prescriba la acción penal;
- IV. Los que pierdan la condición de vecinos, y;
- V. Los que incumplan injustificadamente cualquiera de las obligaciones de un ciudadano, señaladas en la Constitución Federal.

Artículo 17.-

Conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de México, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Legislatura del Estado, que se integrará con cuarenta y cinco diputados electos en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta diputados electos según el principio de representación proporcional. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente.

Los diputados electos en elecciones extraordinarias concluirán el período de la Legislatura respectiva.

Artículo 21.-

Para tener derecho a la asignación de diputados de representación proporcional, el partido político de que se trate deberá:

- I. Acreditar la postulación de candidatos propios de mayoría relativa en, por lo menos, 30 distritos electorales, salvo que medie coalición de dos o más partidos, en cuyo caso, la obligación anterior se entenderá referida a la coalición de que se trate; y

- II. Haber obtenido, al menos, el 1.5% de la votación válida emitida en el Estado en la elección de diputados de mayoría relativa.

Artículo 22.-

Para efectos de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, se constituirá una circunscripción plurinominal que comprenderá los cuarenta y cinco distritos de mayoría relativa en que se divide el territorio del Estado.

Cada partido político deberá registrar una lista de 5 candidatos propietarios y suplentes, para la asignación de los diputados de representación proporcional se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas respectivas.

La asignación de diputados según el principio de representación proporcional se realizará por el Consejo General del Instituto, siguiendo el procedimiento establecido en este Código.

Artículo 26.-

A cada elección precederá una convocatoria expedida por la Legislatura del Estado por lo menos cien días antes de la fecha en que se efectúe para el caso de elecciones de Gobernador y ochenta días antes para diputados y miembros de los ayuntamientos.

La convocatoria será publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado y en los de mayor circulación.

Artículo 138.-

El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Particular y este Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y de los miembros de los ayuntamientos del Estado.

Artículo 184.-

Para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales para cada elección, las que se harán conforme al modelo que apruebe el Consejo General, el cual, para tal fin, tomará las medidas que estime pertinentes.

Artículo 185.-

Las boletas electorales contendrán:

- I. Distrito o Municipio, sección electoral y fecha de la elección;
- II. Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;
- III. El color o combinación de colores y emblema que cada partido político o coalición tenga registrado, en el orden que le corresponda de acuerdo a la antigüedad de su registro;
- IV. Nombre y apellidos del candidato o los candidatos respectivos;
- V. En el caso de la elección de ayuntamientos, un sólo círculo para la planilla de propietarios y suplentes, postulados por cada partido político o coalición;
- VI. Para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, se utilizará boleta única, que contendrá un sólo círculo para cada partido político o coalición, así como, respectivamente, la fórmula de candidatos y la lista plurinominal;
- VII. En el caso de la elección de Gobernador, un sólo círculo para cada candidato;

- VIII. Un espacio para asentar los nombres de los candidatos no registrados; y
- IX. Sello y firmas impresas del Presidente y del Secretario del Consejo General del Instituto.

Las boletas estarán adheridas a un talón desprendible con folio.

Artículo 186.-

En caso de cancelación o sustitución del registro de uno o más candidatos, las boletas electorales que ya estuvieren impresas, serán corregidas en la parte relativa o sustituidas por otras, conforme acuerde el Consejo General.

Si técnicamente no se pudiera efectuar la corrección o sustitución señalada, o bien las boletas ya hubiesen sido repartidas a las casillas, los votos contarán para los partidos políticos o coaliciones y para los candidatos que estén legalmente registrados ante los Consejos del Instituto correspondientes, al momento de la elección.

Artículo 187.-

Los errores en los nombres o la ausencia del nombre de los candidatos sustitutos en las boletas electorales, no serán motivo para demandar la nulidad de la votación correspondiente.

Artículo 188.-

Las boletas deberán estar en poder de los Consejos Distritales o Municipales, según corresponda, quince días antes de la jornada electoral.

Para el control de las boletas se adoptarán las siguientes medidas:

- I. El personal autorizado por el Consejo General del Instituto entregará las boletas en el día, hora y lugar preestablecidos, al Presidente del Consejo Electoral correspondiente, quien estará acompañado de los demás integrantes del propio órgano que así lo deseen;
- II. El Secretario del Consejo Distrital o Municipal levantará acta circunstanciada de la entrega y recepción de las boletas, asentando en ella los datos relativos al número de boletas, las características del embalaje que las contiene y los nombres y cargos de los funcionarios presentes;
- III. A continuación, los miembros presentes del Consejo Distrital o Municipal que así lo deseen, acompañarán al Presidente para depositar la documentación recibida, en el local previamente autorizado, debiendo asegurar la integridad de dicha documentación mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva;
- IV. En el mismo día o a más tardar el siguiente, el Presidente, el Secretario y los Consejeros Electorales del Consejo correspondiente, procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, según el número que acuerde el Consejo General para tal efecto. El Secretario registrará los datos de esta distribución.

Las boletas a utilizar en las casillas especiales serán contadas por los Consejos Distritales; y

- V. Estas operaciones se realizarán con la presencia de los representantes de los partidos políticos que decidan asistir.

La falta de la firma de dichos representantes en las boletas, no impedirá su oportuna distribución.

Artículo 192, Fracción III.

Los Consejos Municipales o Distritales, según corresponda, entregarán a cada presidente de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada electoral:

- III. Las boletas electorales correspondientes a cada elección, en número igual al de los electores que figuran en la lista nominal de la sección, más el número necesario para que los representantes de los partidos políticos emitan su voto; cuando en una sección deban instalarse varias casillas, las boletas se distribuirán a cada una de ellas en el número que le correspondan de acuerdo con la lista nominal respectiva; las casillas especiales recibirán el número de boletas de acuerdo a lo aprobado por el Consejo General;

C. Especificaciones Técnicas.

La boleta para la elección de Diputados Locales incluye aspectos técnicos que consisten en:

- Alineado a la izquierda en la parte superior en el área desprendible se colocará el folio en tinta sangrante (medida de seguridad), así como los datos de distrito, municipio y sección electoral.
- Alineado a la izquierda el logotipo del IEEM.
- El nombre del documento irá en tipografía Arial Bold calada en blanco con un bloque Pantone Process 84-8 cvs.
- Medidas de seguridad en la impresión: Pantalla de seguridad, marca de agua impresa, líneas en microtexto, imagen latente y una leyenda con tinta invisible.

Se presentarán en tipografía Arial con diferentes medidas el Distrito, sección electoral y fecha de la elección; el cargo para el que se postula al candidato o candidatos; el color o combinación de colores y emblema que cada partido político tenga registrado, en el orden que le corresponda de acuerdo a la antigüedad de su registro; nombre y apellidos del candidato o los candidatos respectivos;

Formato 21.5 x 35 cms. (oficio)

Impresión selección a color en papel seguridad.

ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS LOCALES DEL ESTADO DE MÉXICO 2 DE JULIO DEL AÑO 2000

FOLIO

SECCIÓN ELECTORAL

MUNICIPIO

DISTRITO

Diputado Local



BOLETA PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS LOCALES

PRESELECCIÓN DE CANDIDATOS DE JULIO DEL AÑO 2000

DISTRITO MUNICIPIO SECCIÓN ELECTORAL

MARQUE UN SÓLO RECUADRO DEL PARTIDO POLÍTICO DE SU PREFERENCIA

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. FÓRMULA DE CANDIDATOS DE MAYORÍA RELATIVA. PROPIETARIO SUPLENTE. LISTA DE CANDIDATOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. FÓRMULA DE CANDIDATOS DE MAYORÍA RELATIVA. PROPIETARIO SUPLENTE. LISTA DE CANDIDATOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. FÓRMULA DE CANDIDATOS DE MAYORÍA RELATIVA. PROPIETARIO SUPLENTE. LISTA DE CANDIDATOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

PARTIDO DEL TRABAJO. FÓRMULA DE CANDIDATOS DE MAYORÍA RELATIVA. PROPIETARIO SUPLENTE. LISTA DE CANDIDATOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. FÓRMULA DE CANDIDATOS DE MAYORÍA RELATIVA. PROPIETARIO SUPLENTE. LISTA DE CANDIDATOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA. FÓRMULA DE CANDIDATOS DE MAYORÍA RELATIVA. PROPIETARIO SUPLENTE. LISTA DE CANDIDATOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

PARTIDO DE CENTRO DEMOCRÁTICO. FÓRMULA DE CANDIDATOS DE MAYORÍA RELATIVA. PROPIETARIO SUPLENTE. LISTA DE CANDIDATOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA. FÓRMULA DE CANDIDATOS DE MAYORÍA RELATIVA. PROPIETARIO SUPLENTE. LISTA DE CANDIDATOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

PARTIDO AUTÉNTICO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA. FÓRMULA DE CANDIDATOS DE MAYORÍA RELATIVA. PROPIETARIO SUPLENTE. LISTA DE CANDIDATOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

PARTIDO ALIANZA SOCIAL. FÓRMULA DE CANDIDATOS DE MAYORÍA RELATIVA. PROPIETARIO SUPLENTE. LISTA DE CANDIDATOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

DEMOCRACIA SOCIAL. FÓRMULA DE CANDIDATOS DE MAYORÍA RELATIVA. PROPIETARIO SUPLENTE. LISTA DE CANDIDATOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

FÓRMULA DE CANDIDATOS DE MAYORÍA RELATIVA. PROPIETARIO SUPLENTE. SI DESEA VOTAR POR UNA FÓRMULA NO REGISTRADA ESCRIBA AQUÍ EL NOMBRE COMPLETO Y CRUCE EL ESPACIO EN BLANCO.

LIC. JOSÉ MARÍA SÁINZ GÓMEZ SALCEDO. COMISARIO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL MUNICIPIO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

LIC. JOSÉ BERNARDO GARCÍA CISNEROS. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL MUNICIPIO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

BOLETA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS

A. Descripción.

Documento que será utilizado para la recepción del voto de la elección de Ayuntamientos. En éste, se establece el tipo de elección y fecha de la Jornada Electoral, así como el distrito, municipio y sección a que pertenecen los electores, tomando como base a la lista nominal respectiva.

Incluye como parte principal del documento los logotipos de los partidos políticos y los nombres de los candidatos que los representan.

B. Fundamento Legal.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece:

Artículo 10.-

El sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular.

Los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

La Ley establecerá las sanciones por violaciones al sufragio.

Artículo 11.-

La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personal jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México, en cuya integración participarán el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos dispuestos por esta Constitución y la ley de la materia. En el ejercicio de esta función, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección; se integrará por un Consejero Presidente y por seis consejeros electorales, electos en sesión del Pleno de la Legislatura del Estado, con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, de entre las propuestas que formulen las fracciones legislativas. El Consejero Presidente y los Consejeros electorales tendrán voz y voto. Asimismo, por un representante de cada partido político, un Director General y un Secretario General del Instituto, quienes asistirán con voz pero sin voto.

Por cada consejero electoral propietario se elegirá un suplente.

El Secretario General del Instituto fungirá como Secretario del Consejo General.

El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales durarán en su cargo dos procesos electorales ordinarios y podrán ser reelectos para otro; durante su ejercicio no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión oficial y sólo podrán recibir percepciones derivadas de la docencia, de la práctica libre de su profesión, de regalías, de derechos de autor o publicaciones, siempre que no se afecte la independencia, imparcialidad y equidad que debe regir el ejercicio de su función; podrán ejercer cargos no remunerados en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia.

La retribución que perciban el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales será la prevista en el presupuesto de egresos del Instituto.

El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales, durante los intervalos de los procesos electorales estarán obligados a realizar tareas de investigación, docencia y difusión acerca de temas electorales.

El Director General y el Secretario General del Instituto serán electos por las dos terceras partes del Consejo General, a propuesta de su Consejero Presidente y durarán en su cargo el tiempo que determine la ley de la materia.

La Ley establecerá los requisitos que deberán reunir el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, el Director General y el Secretario General del Instituto, quienes estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en esta Constitución.

El organismo electoral tendrá a su cargo, además de las que determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica; geografía electoral; derechos, prerrogativas y fiscalización del financiamiento público y gastos de los partidos políticos; vigilancia, auditoría y actualización del padrón y la lista de electores; preparación de la jornada electoral; los cómputos, declaraciones de validez y otorgamiento de constancias de mayoría en la elección de gobernador, diputados y ayuntamientos; así como la expedición de las constancias de representación proporcional en los términos que señale la ley; la regulación de los observadores electorales y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.

Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

Artículo 13.-

Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, la ley establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señale esta Constitución. El sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Habrá un Tribunal Electoral autónomo, con la competencia y jurisdicción que determinen esta Constitución y la ley.

El Tribunal se integrará por tres magistrados numerarios y dos supernumerarios electos en sesión del Pleno de la Legislatura del Estado, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, conforme al procedimiento y requisitos establecidos en la ley, de entre los ciudadanos propuestos por el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia.

Los magistrados durarán en su cargo dos procesos electorales ordinarios y podrán ser reelectos para otro; su remuneración será la prevista en el presupuesto de egresos del propio Tribunal.

Artículo 28.-

Son ciudadanos del Estado los habitantes del mismo que tengan esta calidad conforme a la Constitución Federal, y que además reúnan la condición de mexiquenses o vecinos a que se refiere esta Constitución.

Artículo 29.-

Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado:

- I. Inscribirse en los registros electorales;
- II. Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen;
- III. Desempeñar las funciones electorales que se les asignen;

- IV. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado y de sus municipios; y
- V. Participar en las organizaciones de ciudadanos que se constituyan en sus comunidades, para la atención de sus necesidades.

Artículo 112.-

La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 113.-

La administración pública de los municipios será ejercida por los ayuntamientos y por los presidentes municipales o quienes legalmente los sustituyan.

Artículo 114.-

Los ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Las elecciones de ayuntamientos serán computadas y declaradas válidas por el órgano electoral municipal, mismo que otorgará la constancia de mayoría a la fórmula de candidatos que la hubieren obtenido en términos de la Ley de la materia.

El cargo de miembro del ayuntamiento no es renunciable, sino por justa causa que calificará el ayuntamiento ante el que se presentará la renuncia y quien conocerá también de las licencias de sus miembros.

Artículo 116.-

Los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de ésta corresponderá exclusivamente a los presidentes municipales. Durarán en sus funciones tres años y ninguno de sus miembros propietarios o suplentes que hayan asumido las funciones podrá ser electo para el período inmediato siguiente.

Artículo 117.-

Los ayuntamientos se integrarán con un jefe de asamblea, que se denominará Presidente Municipal, y con varios miembros más llamados Síndicos y Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

Los ayuntamientos de los municipios podrán tener síndicos y regidores electos según el principio de representación proporcional de acuerdo a los requisitos y reglas de asignación que establezca la Ley de la materia.

Artículo 118.-

Los miembros de un ayuntamiento serán designados en una sola elección. Se distinguirán los regidores por el orden numérico y los síndicos cuando sean dos, en la misma forma.

Los regidores de mayoría relativa y de representación proporcional tendrán los mismos derechos y obligaciones, conforme a la Ley de la materia. Los síndicos electos por ambas fórmulas tendrán atribuciones que les señale la Ley.

Por cada miembro del ayuntamiento que se elija como propietario se elegirá un suplente.

Artículo 119.-

Para ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección; y
- III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.

Artículo 120.-

No pueden ser miembros propietarios o suplentes de los ayuntamientos:

- I. Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;
- II. Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;
- III. Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;
- IV. Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;
- V. Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y
- VI. Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

Los servidores públicos a que se refieren las fracciones III, IV y V, serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos 60 días antes de la elección.

El Código Electoral del Estado de México, dispone en sus artículos lo siguiente:

Artículo 1.-

Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el Estado de México. Regula las normas constitucionales relativas a:

- I. Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Estado de México;
- II. La organización, función, derechos y obligaciones de los partidos políticos;
- III. La función estatal de organizar y vigilar las elecciones de los integrantes del Poder Legislativo, de Gobernador y de los ayuntamientos del Estado de México; y
- IV. La integración y el funcionamiento del Tribunal Electoral y el sistema de medios de impugnación.

Artículo 3.-

La aplicación de las disposiciones de este Código corresponde al Instituto Electoral del Estado de México, al Tribunal Electoral y a la Legislatura del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Para fines electorales, a excepción del acta de nacimiento, la expedición de los documentos requeridos por las autoridades electorales, será gratuita.

Para el desempeño de sus funciones los órganos electorales establecidos por la Constitución Particular y este Código, contarán con el apoyo y la colaboración de las autoridades estatales y municipales.

Los ciudadanos y los partidos políticos son corresponsables de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

Artículo 5.-

Votar es un derecho y una obligación de los ciudadanos para integrar los órganos del Estado de elección popular. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Es un derecho del ciudadano ser votado para los cargos de elección popular.

Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

Se consideran actos de presión o de coacción del voto aquéllos que limiten o condicionen el libre ejercicio de los derechos políticos constitucionales.

Artículo 6.-

El ejercicio del derecho al voto corresponde a los ciudadanos, mexiquenses y vecinos del Estado, que se encuentren en el pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral correspondiente, cuenten con la credencial para votar respectiva y no tengan impedimento legal para el ejercicio de ese derecho.

En cada Municipio o distrito el voto se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados en este Código.

Artículo 7.-

Estarán impedidos para votar:

- I. Los que estén sujetos a un proceso penal por delitos que merezcan pena privativa de libertad, a contar desde la fecha del auto de formal prisión hasta que cause ejecutoria la sentencia que los absuelva o se extinga la pena;
- II. Los que sean declarados incapaces por resolución judicial;
- III. Los prófugos de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que se prescriba la acción penal;
- IV. Los que pierdan la condición de vecinos, y;
- V. Los que incumplan injustificadamente cualquiera de las obligaciones de un ciudadano, señaladas en la Constitución Federal.

Artículo 19.-

Los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un jefe de asamblea llamado presidente municipal y por regidores y síndico o síndicos electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en este Código.

Artículo 23.-

Los ayuntamientos de los municipios podrán tener Regidores y Síndico electos según el principio de representación proporcional de acuerdo a los requisitos y reglas de asignación que establece este Código.

Los regidores de mayoría relativa y de representación proporcional tendrán los mismos derechos y obligaciones. Los síndicos electos por ambas fórmulas tendrán las atribuciones que les señale la ley.

Artículo 24.-

Para la elección de los ayuntamientos de los municipios del Estado, se estará a las reglas siguientes:

Se aplican los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritaria. 2.

II. Los ayuntamientos se integrarán conforme a los siguientes criterios poblacionales:

- A. En los municipios de menos de 150 mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, un síndico y seis regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá hasta cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional;
- B. En los municipios de más de 150 mil y menos de 500 mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá hasta seis regidores designados según el principio de representación proporcional;
- C. En los municipios de más de 500 mil y menos de un millón de habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, dos síndicos y nueve regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá un síndico y hasta siete regidores designados según el principio de representación proporcional; y
- D. En los municipios de más de un millón de habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, dos síndicos y once regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá un síndico y hasta ocho regidores designados por el principio de representación proporcional.
- III. Cada partido político deberá postular en planilla con fórmulas de propietarios y suplentes la totalidad de candidatos para los cargos a elegir. El candidato a Presidente Municipal ocupará el primer lugar en la lista de la planilla; el candidato o los candidatos a síndico ocupará u ocuparán, según el caso, el segundo y el tercer lugar en dicha lista; y los restantes candidatos a regidor ocuparán los siguientes lugares en la lista, hasta completar el número que corresponda de acuerdo a lo establecido en los apartados A al D de la fracción II de este artículo;
- IV. Para tener derecho a participar en la asignación de regidores según el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán postular planillas completas de candidatos en por lo menos 60 municipios del Estado;
- V. Para los efectos de la fracción anterior se requiere adicionalmente, que los partidos políticos obtengan al menos el 1.5% de la votación válida emitida en el municipio de que se trate;
- VI. Si ningún partido minoritario obtiene el porcentaje de votación requerido para tener derecho a la asignación de regidores de representación proporcional, o sólo hubiese una planilla registrada, no se asignarán regidores por dicho principio;
- VII. Si sólo un partido obtiene el mínimo de votación requerido para tener derecho a la asignación de regidores de representación proporcional, se asignará a dicho partido la mitad de los regidores de representación proporcional establecidos en la fracción II de este artículo. En caso de número impar, se ajustará el número de regidores a asignar por dicho principio a la cifra menor; y
- VIII. Los regidores de representación proporcional se asignarán mediante el procedimiento establecido en este Código.

Artículo 26.-

A cada elección precederá una convocatoria expedida por la Legislatura del Estado por lo menos cien días antes de la fecha en que se efectuó para el caso de elecciones de Gobernador y ochenta días antes para diputados y miembros de los ayuntamientos.

La convocatoria será publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado y en los de mayor circulación.

Artículo 184.-

Para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales para cada elección, las que se harán conforme al modelo que apruebe el Consejo General, el cual, para tal fin, tomará las medidas que estime pertinentes.

Artículo 185.-

Las boletas electorales contendrán:

- I. Distrito o Municipio, sección electoral y fecha de la elección;
- II. Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;
- III. El color o combinación de colores y emblema que cada partido político o coalición tenga registrado, en el orden que le corresponda de acuerdo a la antigüedad de su registro;
- IV. Nombre y apellidos del candidato o los candidatos respectivos;
- V. En el caso de la elección de ayuntamientos, un sólo círculo para la planilla de propietarios y suplentes, postulados por cada partido político o coalición;
- VI. Para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, se utilizará boleta única, que contendrá un sólo círculo para cada partido político o coalición, así como, respectivamente, la fórmula de candidatos y la lista plurinominal;
- VII. En el caso de la elección de Gobernador, un sólo círculo para cada candidato;
- VIII. Un espacio para asentar los nombres de los candidatos no registrados; y
- IX. Sello y firmas impresas del Presidente y del Secretario del Consejo General del Instituto.

Las boletas estarán adheridas a un talón desprendible con folio.

Artículo 186.-

En caso de cancelación o sustitución del registro de uno o más candidatos, las boletas electorales que ya estuvieren impresas, serán corregidas en la parte relativa o sustituidas por otras, conforme acuerde el Consejo General.

Si técnicamente no se pudiera efectuar la corrección o sustitución señalada, o bien las boletas ya hubiesen sido repartidas a las casillas, los votos contarán para los partidos políticos o coaliciones y para los candidatos que estén legalmente registrados ante los Consejos del Instituto correspondientes, al momento de la elección.

Artículo 187.-

Los errores en los nombres o la ausencia del nombre de los candidatos sustitutos en las boletas electorales, no serán motivo para demandar la nulidad de la votación correspondiente.

Artículo 188.-

Las boletas deberán estar en poder de los Consejos Distritales o Municipales, según corresponda, quince días antes de la jornada electoral.

Para el control de las boletas se adoptarán las siguientes medidas:

- I. El personal autorizado por el Consejo General del Instituto entregará las boletas en el día, hora y lugar preestablecidos, al Presidente del Consejo Electoral correspondiente, quien estará acompañado de los demás integrantes del propio órgano que así lo deseen;
- II. El Secretario del Consejo Distrital o Municipal levantará acta circunstanciada de la entrega y recepción de las boletas, asentando en ella los datos relativos al número de boletas, las características del embalaje que las contiene y los nombres y cargos de los funcionarios presentes;

- III. A continuación, los miembros presentes del Consejo Distrital o Municipal que así lo deseen acompañarán al Presidente para depositar la documentación recibida, en el local previamente autorizado, debiendo asegurar la integridad de dicha documentación mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentaran en el acta respectiva;
- IV. En el mismo día o a más tardar el siguiente, el Presidente, el Secretario y los Consejeros Electorales del Consejo correspondiente, procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, según el número que acuerde el Consejo General para tal efecto. El Secretario registrará los datos de esta distribución.

Las boletas a utilizar en las casillas especiales serán contadas por los Consejos Distritales; y

- V. Estas operaciones se realizarán con la presencia de los representantes de los partidos políticos que decidan asistir.

La falta de la firma de dichos representantes en las boletas, no impedirá su oportuna distribución.

Artículo 192, Fracción III.

Los Consejos Municipales o Distritales, según corresponda, entregarán a cada presidente de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada electoral:

- III. Las boletas electorales correspondientes a cada elección, en número igual al de los electores que figuran en la lista nominal de la sección, más el número necesario para que los representantes de los partidos políticos emitan su voto; cuando en una sección deban instalarse varias casillas, las boletas se distribuirán a cada una de ellas en el número que le correspondan de acuerdo con la lista nominal respectiva; las casillas especiales recibirán el número de boletas de acuerdo a lo aprobado por el Consejo General;

1.3. Especificaciones Técnicas.

La boleta para la elección de Ayuntamientos incluye aspectos técnicos que consisten en:

- Alineado a la izquierda en la parte superior en el área desprendible se colocará el folio en tinta sangrante (medida de seguridad), así como los datos de distrito, municipio y sección electoral.
- Alineado a la izquierda el logotipo del IEEM.
- El nombre del documento irá en tipografía Arial Bold calada en blanco con un bloque Pantone Coated Warm Gray 9 cvc.
- Medidas de seguridad en la impresión: Pantalla de seguridad, marca de agua impresa, líneas en microtexto, imagen latente y una leyenda con tinta invisible.

Se presentarán en tipografía Arial con diferentes medidas el nombre del Ayuntamiento, sección electoral y fecha de la elección; el cargo para el que se postula al candidato o candidatos; el color o combinación de colores y emblema que cada partido político o coalición tenga registrado, en el orden que le corresponda de acuerdo a la antigüedad de su registro; nombre y apellidos del candidato o los candidatos respectivos.

Formato 21.5 x 34 cms. (oficio)

Impresión selección a color en papel seguridad.

ELECCIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, 2 DE JULIO DEL AÑO 2000

FOLIO

SECCIÓN ELECTORAL

MUNICIPIO

DISTRITO



BOLETA PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, 2 DE JULIO DEL AÑO 2000

DISTRITO

MUNICIPIO

SECCIÓN ELECTORAL

MARQUE UN SÓLO RECUADRO DEL PARTIDO POLÍTICO DE SU PREFERENCIA

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN) ballot box with logo and candidate list.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI) ballot box with logo and candidate list.

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD) ballot box with logo and candidate list.

PARTIDO DEL TRABAJO (PT) ballot box with logo and candidate list.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM) ballot box with logo and candidate list.

CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA (C) ballot box with logo and candidate list.

PARTIDO DE CENTRO DEMOCRÁTICO (PCD) ballot box with logo and candidate list.

PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA (PSN) ballot box with logo and candidate list.

PARTIDO AUTÉNTICO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA (PARM) ballot box with logo and candidate list.

PARTIDO ALIANZA SOCIAL (PAS) ballot box with logo and candidate list.

DEMOCRACIA SOCIAL (D) ballot box with logo and candidate list.

Empty ballot box for an additional party.

LIC. JOSÉ MARÍA SANZ GÓMEZ SALCEDO

LIC. JOSÉ BERNARDO GARCÍA CISNEROS



DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

Marzo del año 2000

1. ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS

(1)

1.1. Descripción.

Documento conformado por dos apartados consistentes en:

Instalación de casilla. Se hacen constar las acciones y circunstancias que acontecieron durante la instalación de la casilla como el lugar, hora y fecha; la documentación y material electoral entregado; así como la lista nominal de electores de la casilla y las boletas correspondientes.

Cierre de la Votación. Establece la hora y circunstancia del cierre de votación, los incidentes ocurridos durante la jornada electoral o durante el cierre de la misma.

Para finalizar es firmada por los integrantes de la mesa directiva y por los representantes de los partidos políticos acreditados en la casilla.

1.2. Fundamento Legal.

El Código Electoral del Estado de México, dispone en sus artículos lo siguiente:

Artículo 129, Fracción I.-

Las Mesas Directivas de Casilla y sus funcionarios tienen las atribuciones siguientes:

- I. De las Mesas Directivas de Casilla:
 - A. Instalar y clausurar la casilla en los términos de este código;
 - B. Recibir la votación;
 - C. Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación;
 - D. Permanecer en la casilla electoral desde su instalación hasta su clausura;
 - E. Formular, durante la jornada electoral, las actas que ordena este Código;
 - F. Integrar en los paquetes respectivos la documentación correspondiente a cada elección para entregarla, en los plazos señalados por este Código al Consejo Distrital o Municipal respectivo; y
 - G. Las demás que les confiera este Código y las disposiciones relativas.

Artículo 189.-

Las actas en la que se asiente lo relativo a la instalación, cierre de votación, escrutinio y cómputo, así como integración y remisión del paquete electoral del proceso, serán elaboradas conforme al formato que apruebe el Consejo General.

Artículo 196.-

Durante el día de la elección se levantará el Acta de la jornada electoral, que contendrá los datos comunes a todas las elecciones y las actas relativas al escrutinio y cómputo de cada una de ellas.

Artículo 197.-

El primer domingo de julio del año de la elección ordinaria, a las 8:00 horas, el Presidente, Secretario y Escrutadores de las Mesas Directivas de Casillas nombrados como propietarios, procederán a la instalación de la casilla en presencia de los representantes de partidos políticos que concurren.

A solicitud de un partido político, las boletas electorales podrán ser rubricadas o selladas por uno de los representantes partidistas ante la casilla designado por sorteo, quien podrá hacerlo por partes para no obstaculizar el desarrollo de la votación. La falta de rúbrica o sello en las boletas no será motivo para anular los sufragios recibidos. Acto continuo, se iniciará el levantamiento del acta de la jornada electoral, llenándose y firmándose el apartado correspondiente a la instalación de la casilla.

Artículo 200.-

El acta de la jornada electoral contendrá los siguientes apartados:

- I. El de instalación; y
- II. El de cierre de votación.

Artículo 201.-

En el apartado correspondiente a la instalación, se hará constar:

- I. El lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación;
- II. El nombre de las personas que actúan como funcionarios de casilla;
- III. El número de boletas recibidas para cada elección;
- IV. Si las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios, representantes de partido y electores, para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los representantes de los partidos políticos;
- V. Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y
- VI. En su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.

Artículo 202.-

De no instalarse la casilla conforme al artículo anterior, se procederá a lo siguiente:

- I. Si a las 8:15 horas no se presentara alguno o algunos de los funcionarios propietarios, actuarán en su lugar los respectivos suplentes;
- II. Si a las 8:30 horas no está integrada la Mesa Directiva conforme a la fracción anterior, pero estuviera el Presidente o su suplente, cualquiera de los dos designará a los funcionarios necesarios para suplir a los ausentes y procederá a su instalación;
- III. Si a las 8:45 horas no estuvieren presentes el Presidente o su suplente, el Consejo Municipal o, tratándose de la elección de Gobernador, el Consejo Distrital, tomará las medidas necesarias para la instalación de la casilla y designará al personal del Instituto encargado de ejecutar dichas medidas y cerciorarse de su instalación; y
- IV. Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal que el Instituto haya designado para los efectos de la fracción anterior, a las 10:00 horas los representantes de los partidos políticos ante la casilla designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar la Mesa Directiva de Casilla, de entre los electores de la sección electoral presentes, haciéndolo constar en el acta correspondiente.

En cualquiera de los casos a que hace referencia este artículo, se hará constar en el acta de la Jornada Electoral.

Artículo 205.-

Los funcionarios y representantes que actuaron en la casilla, deberán, sin excepción, firmar las actas.

Artículo 206.-

Solamente existirá causa justificada para la instalación de una casilla en lugar distinto al señalado, cuando:

- I. No exista el local indicado en las publicaciones respectivas;
- II. El local se encuentre cerrado o clausurado y no se pueda realizar la instalación;
- III. Se advierta, al momento de la instalación de la casilla, que ésta se pretende realizar en lugar prohibido por la ley;
- IV. Las condiciones del local no permitan asegurar la libertad o el secreto del voto, o el fácil y libre acceso de los electores, o bien no garanticen la realización de las operaciones electorales en forma normal. En este caso, será necesario que los funcionarios y representantes presentes tomen la determinación de común acuerdo; y
- V. El Consejo Distrital o Municipal así lo disponga por causa de fuerza mayor o caso fortuito, lo que deberá notificar al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla.

En los supuestos señalados en las fracciones anteriores, la casilla deberá quedar instalada en la misma sección y en el lugar adecuado más próximo, debiéndose dejar aviso de la nueva ubicación en el exterior del lugar original. Se hará constar en el acta correspondiente los motivos del cambio así como el nombre de las personas que intervinieron en él.

Artículo 207.-

Una vez llenada y firmada el acta de la jornada electoral en el apartado correspondiente a la instalación, el Presidente de la mesa anunciará el inicio de la votación.

Artículo 220.-

Los representantes de los partidos políticos podrán presentar al Secretario de la Mesa Directiva escritos sobre cualquier incidente que, en su concepto, constituya una infracción a lo dispuesto por este Código.

El Secretario recibirá tales escritos y los incorporará al expediente electoral de la casilla, sin que pueda mediar discusión sobre su admisión.

Artículo 225.-

La votación se cerrará a las 18:00 horas. La casilla podrá cerrarse antes de la hora señalada, únicamente cuando el Presidente y el Secretario certifiquen que hubieren votado todos los electores incluidos en la lista nominal correspondiente.

Sólo permanecerá abierta después de las 18:00 horas aquella casilla en la que aún se encuentren electores formados para votar. En este caso, se cerrará una vez que quienes estuviesen formados hayan votado.

Artículo 226.-

El Presidente declarará cerrada la votación al cumplirse con los lineamientos previstos por el artículo anterior.

Acto seguido, el secretario llenará el apartado correspondiente al cierre de votación del acta de la jornada electoral, la cual deberá ser firmada por los funcionarios y representantes.

En todo caso, el apartado correspondiente al cierre de votación contendrá la hora del cierre y la causa por la que, si es el caso, se cerró antes o después de las 18:00 horas.

Artículo 236, Fracción I

Al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla que contendrá la documentación siguiente:

- I. Un ejemplar del acta de la jornada electoral;

Artículo 272.-

Los Consejos Municipales, en un plazo no mayor de 4 días después de concluido el cómputo municipal, deberá enviar al Consejo General del Instituto un ejemplar de las actas levantadas en cada casilla electoral, de las protestas presentadas ante ellos mismos, así como un informe detallado de todo el proceso electoral y sobre las reclamaciones y medios de impugnación interpuestos, con una copia del acta de cómputo distrital.

1.3. Especificaciones Técnicas.

El Acta de la Jornada Electoral incluye aspectos técnicos que consisten en:

- En la parte superior alineado a la izquierda irá el logotipo del IEEM
- Centrado el tipo de elección en tipografía Arial Bold
- El nombre del documento irá en tipografía Arial Bold calada en blanco en un bloque negro.
- Fondo de microtexto con sombra (medida de seguridad).
- Tinta Invisible

Se presentarán en tipografía Arial con diferentes medidas los apartados de instalación de la casilla, cierre de votación, así como la clasificación del documento.

Los logotipos de los partidos políticos contendrán sus colores oficiales.

Formato 28 x 43 cms. (doble carta)

Impresión a una cara en papel autocopiante blanco.

Selección de color

Fondo en la parte superior derecha de cada Acta.

Juego rápido.

Original para el Expediente de la Elección de Diputados Locales.

Copia para el Expediente de la Elección de Ayuntamientos

Copia para el representante del PAN

Copia para el representante del PRI

Copia para el representante del PRD

Copia para el representante del PT

Copia para el representante del PVEM

Copia para el representante del CD

Copia para el representante del PCD

Copia para el representante del PSN

Copia para el representante del PARM

Copia para el representante del PAS

Copia para el representante del DS

Copia para el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla

Total 14: Original y 13 copias



ELECCIONES ORDINARIAS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, 2 DE JULIO DEL AÑO 2000

FOLIO

Acta de la Jornada Electoral 1

EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN SU ARTÍCULO 11 Y EN EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN SUS ARTÍCULOS...

Form with fields for 'SELECCIÓN', 'CASILLA', 'B', 'C', and 'EXTRAORDINARIA'.

INSTALACIÓN DE LA CASILLA EN SIENDO LAS HORAS DEL DÍA 2 DE JULIO DEL 2000 REUNIDOS LOS FUNCIONARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA

EN EL DOMICILIO UBICADO EN PRESIDENTE SECRETARIO PRIMER ESCRUTADOR SEGUNDO ESCRUTADOR

EN PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN AL CALCE, PROCEDIERON A LA INSTALACIÓN DE LA CASILLA, PARA RECIBIR LA VOTACIÓN, SE HACE CONSTAR:

- 1. QUE URNA EN PODER DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA... 2. LISTA NOMINAL DE ELECTORES... 3. QUE EL NÚMERO DE BOLETAS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES... 4. QUE SE ARMÓ LA URNA EN PRESENCIA DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CASILLA... 5. QUE EL PRESIDENTE ANUNCIÓ EL INICIO DE LA VOTACIÓN...

SE HIZO INSTALAR EN PLAZA LA MESA DIRECTIVA EN CASO AFIRMATIVO EL SECRETARIO LO DEBERÁ REGISTRAR EN LA(S) HOJA(S) DE INCIDENTES MISMOS QUE SE ANEXIA(N) A LA PRESENTE

Table titled 'REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS' with columns for party names and signatures.

¿HUBO INCIDENTES DURANTE LA VOTACIÓN? EN CASO AFIRMATIVO EL SECRETARIO LO DEBERÁ REGISTRAR EN LA(S) HOJA(S) DE INCIDENTES MISMOS QUE SE ANEXIA(N) A LA PRESENTE

CIERRE DE VOTACIÓN LA VOTACIÓN SE CERRÓ A LAS HORAS PORQUE: 1. ANTES DE LAS 18 HORAS (DES DE LA TARDE) YA SE HABÍAN AGOTADO LAS BOLETAS APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL...

Table titled 'REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS' for the closing of voting, with columns for party names and signatures.

¿HUBO INCIDENTES DURANTE EL CIERRE DE VOTACIÓN? EN CASO AFIRMATIVO EL SECRETARIO LO DEBERÁ REGISTRAR EN LA(S) HOJA(S) DE INCIDENTES MISMOS QUE SE ANEXIA(N) A LA PRESENTE

LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTERPOSERON ESCRITOS SOBRE INCIDENTES FUERON SE ANEXIA(N) A LA PRESENTE

Form for 'MESA DIRECTIVA DE CASILLA' listing the names and signatures of the President, Secretary, and Scrutineers.

EL CALCE PARA EL PRESIDENTE DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES PRIMARIO PARA EL PRESIDENTE DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DEBEN SER PARA LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA

2. ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL PARA CASILLA ESPECIAL

(1D-ES)

2.1. Descripción.

Documento conformado por dos apartados, consistentes en:

Instalación de casilla. Se hacen constar las acciones y circunstancias que acontecieron durante la instalación de la casilla como el lugar, hora y fecha; la documentación y material electoral entregado; así como la lista nominal de casilla y las boletas correspondientes.

Cierre de Votación. Establece la hora y circunstancia del cierre de votación, los incidentes ocurridos durante la jornada electoral o durante el cierre de la misma.

El Acta de la Jornada Electoral es firmada por los integrantes de la mesa directiva y por los representantes de los partidos políticos acreditados en la casilla.

2.2. Fundamento Legal.

El Código Electoral del Estado de México, dispone en sus artículos lo siguiente:

Artículo 129, Fracción I

Las Mesas Directivas de Casilla y sus funcionarios tienen las atribuciones siguientes:

- I. De las Mesas Directivas de Casilla:
 - A. Instalar y clausurar la casilla en los términos de este código;
 - B. Recibir la votación;
 - C. Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación;
 - D. Permanecer en la casilla electoral desde su instalación hasta su clausura;
 - E. Formular, durante la jornada electoral, las actas que ordena este Código;
 - F. Integrar en los paquetes respectivos la documentación correspondiente a cada elección para entregarla, en los plazos señalados por este Código al Consejo Distrital o Municipal respectivo; y
 - G. Las demás que les confiera este Código y las disposiciones relativas.

Artículo 164, Fracción IV

Cuando el crecimiento demográfico de las secciones lo exija, se observará lo siguiente:

- IV. Podrán instalarse las casillas especiales de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 167 de este Código.

Artículo 167.-

El Consejo General, a propuesta de su Presidente, determinará la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren en tránsito, de acuerdo a lo dispuesto en este Código.

Para la integración de las Mesas Directivas de las casillas especiales y para determinar su ubicación, se aplicará lo dispuesto en el presente Capítulo.

En cada Distrito Electoral se instalará, por lo menos, una casilla especial, sin que puedan ser más de tres en el mismo distrito.

Artículo 196.-

Durante el día de la elección se levantará el Acta de la jornada electoral, que contendrá los datos comunes a todas las elecciones y las actas relativas al escrutinio y cómputo de cada una de ellas.

Artículo 197.-

El primer domingo de julio del año de la elección ordinaria, a las 8:00 horas, el Presidente, Secretario y Escrutadores de las Mesas Directivas de Casillas nombrados como propietarios, procederán a la instalación de la casilla en presencia de los representantes de partidos políticos que concurren.

A solicitud de un partido político, las boletas electorales podrán ser rubricadas o selladas por uno de los representantes partidistas ante la casilla designado por sorteo, quien podrá hacerlo por partes para no obstaculizar el desarrollo de la votación. La falta de rúbrica o sello en las boletas no será motivo para anular los sufragios recibidos. Acto continuo, se iniciará el levantamiento del acta de la jornada electoral, llenándose y firmándose el apartado correspondiente a la instalación de la casilla.

Artículo 200.-

El acta de la jornada electoral contendrá los siguientes apartados:

- I. El de instalación; y
- II. El de cierre de votación.

Artículo 201.-

En el apartado correspondiente a la instalación, se hará constar:

- I. El lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación;
- II. El nombre de las personas que actúan como funcionarios de casilla;
- III. El número de boletas recibidas para cada elección;
- IV. Si las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios, representantes de partido y electores, para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los representantes de los partidos políticos;
- V. Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y
- VI. En su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.

Artículo 202.-

De no instalarse la casilla conforme al artículo anterior, se procederá a lo siguiente:

- I. Si a las 8:15 horas no se presentara alguno o algunos de los funcionarios propietarios, actuarán en su lugar los respectivos suplentes;

- II. Si a las 8:30 horas no está integrada la Mesa Directiva conforme a la fracción anterior, pero estuviera el Presidente o su suplente, cualquiera de los dos designará a los funcionarios necesarios para suplir a los ausentes y procederá a su instalación;
- III. Si a las 8:45 horas no estuvieren presentes el Presidente o su suplente, el Consejo Municipal o, tratándose de la elección de Gobernador, el Consejo Distrital, tomará las medidas necesarias para la instalación de la casilla y designará al personal del Instituto encargado de ejecutar dichas medidas y cerciorarse de su instalación; y
- IV. Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal que el Instituto haya designado para los efectos de la fracción anterior, a las 10:00 horas los representantes de los partidos políticos ante la casilla designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar la Mesa Directiva de Casilla, de entre los electores de la sección electoral presentes, haciéndolo constar en el acta correspondiente.

En cualquiera de los casos a que hace referencia este artículo se hará constar en el acta de la Jornada Electoral.

Artículo 205.-

Los funcionarios y representantes que actuaron en la casilla, deberán, sin excepción, firmar las actas.

Artículo 207.-

Una vez llenada y firmada el acta de la jornada electoral en el apartado correspondiente a la instalación, el Presidente de la mesa anunciará el inicio de la votación.

Artículo 222.-

En las casillas especiales se aplicarán en lo procedente las reglas generales establecidas en los artículos anteriores y sólo podrán votar en ellas, además de los funcionarios de casilla y de los representantes de los partidos, quienes se encuentren fuera del municipio en el que tengan su domicilio. En todo caso, el Secretario de la Mesa Directiva procederá a asentar en el acta de electores en tránsito, los datos de la Credencial para Votar de los sufragantes.

Artículo 223.-

Una vez asentados los datos a que se refiere el artículo anterior, se observará lo siguiente:

- I. Si está fuera del municipio de su domicilio, pero dentro del distrito electoral que le corresponde, podrá votar para diputados; y
- II. Si está fuera del distrito de su domicilio, podrá votar para la elección de Gobernador y para la elección de diputados por el principio de representación proporcional; en este último caso, votará con la boleta para la elección de diputados de mayoría relativa, en la que el Presidente de la Mesa Directiva asentará la leyenda "representación proporcional" o la abreviatura "R.P.", y su voto sólo se computará para la elección por el principio de representación proporcional.

Artículo 226.-

El Presidente declarará cerrada la votación al cumplirse con los lineamientos previstos por el artículo anterior.

Acto seguido, el secretario llenará el apartado correspondiente al cierre de votación del acta de la jornada electoral, la cual deberá ser firmada por los funcionarios y representantes.

En todo caso, el apartado correspondiente al cierre de votación contendrá la hora del cierre y la causa por la que, si es el caso, se cerró antes o después de las 18:00 horas.

Artículo 236, Fracción I

Al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla que contendrá la documentación siguiente:

- I. Un ejemplar del acta de la jornada electoral;

2.3. Especificaciones Técnicas.

El Acta de la Jornada Electoral incluye aspectos técnicos que consisten en:

- En la parte superior alineado a la izquierda irá el logotipo del IEEM
- Centrado el tipo de elección con tipografía Arial Bold
- El nombre del documento irá en tipografía Arial Bold calada en blanco en un bloque Pantone Process 84-8 cvs.
- Fondo de microtexto con sombra (medida de seguridad).
- Tinta Invisible

Se presentarán en tipografía Arial con diferentes medidas los apartados de instalación de la casilla, cierre de votación, así como la clasificación del documento.

Los logotipos de los partidos políticos contendrán sus colores oficiales.

Formato 28 x 43 cms. (doble carta)

Impresión a una cara en papel autocopiante blanco.

Selección de color

Folio en la parte superior derecha de cada Acta.

Juego rápido.

Original para el expediente de la Elección de Diputados Locales.

Copia para el representante del PAN

Copia para el representante del PRI

Copia para el representante del PRD

Copia para el representante del PT

Copia para el representante del PVEM

Copia para el representante del CD

Copia para el representante del PCD

Copia para el representante del PSN

Copia para el representante del PARM

Copia para el representante del PAS

Copia para el representante del DS

Copia para el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla

Total 13: Original y 12 copias



ELECCIONES ORDINARIAS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MEXICO, 2 DE JULIO DEL AÑO 2000

FOLIO

1D-ES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000

URTIENTO MEXQUITZUCO ELECCION CASILLA

INSTALACION DE LA CASILLA EN SIENDO LAS HORAS DEL DIA 2 DE JULIO DEL 2000

REUNIDOS LOS FUNCIONARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA

EN EL DOMICILIO UBICADO EN

PRESIDENTE SECRETARIO

PRIMER ESCRUTADOR SEGUNDO ESCRUTADOR

EN PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN AL CALCE, PROCEDIERON A LA INSTALACION DE LA CASILLA, PARA RECIBIR LA VOTACION, SE HACE CONSTAR:

1. QUE OBRA EN PODER DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA A) TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS LOCALES, DEL FOLIO AL FOLIO B) ACTA DE ELECTORES EN TRANSITO

2. QUE EL NUMERO DE BOLETAS PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS CORRESPONDE AL NUMERO DE BOLETAS APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL, MAS 44 BOLETAS PARA EL VOTO DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS

3. QUE SE ARMÓ LA URNA EN PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, ELECTORES, ASISTENTES Y OBSERVADORES PRESENTES COMPROBANDO QUE ESTABA VACIA LA URNA PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS LOCALES

4. QUE EL PRESIDENTE ANUNCIÓ EL INICIO DE LA VOTACION SIENDO LAS HORAS

SI LA CASILLA SE INSTALA EN UN LUGAR DISTINTO AL APROBADO, EXPLICAR LA CAUSA

HUBO INCIDENTES DURANTE LA INSTALACION EN CASO AFIRMATIVO EL SECRETARIO LO DEBERA REGISTRAR EN LA(S) HOJA(S) DE INCIDENTES MISMA(S) QUE SE ANEXIA(N) A LA PRESENTE

Table with columns for Party Name, Name, and other details. Includes logos for various political parties like PT, PAN, etc.

HUBO INCIDENTES DURANTE LA VOTACION EN CASO AFIRMATIVO EL SECRETARIO LO DEBERA REGISTRAR EN LA(S) HOJA(S) DE INCIDENTES MISMA(S) QUE SE ANEXIA(N) A LA PRESENTE

LA VOTACION SE CERRO A LAS HORAS PORQUE

- 1. ANTES DE LAS 18 HORAS (SEIS DE LA TARDE), YA SE HABIAN AGOTADO LAS BOLETAS APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL
2. A LAS 18 HORAS (SEIS DE LA TARDE), YA NO HABIA ELECTORES PRESENTES EN LA CASILLA
3. A LAS 18 HORAS (SEIS DE LA TARDE) HABIA ELECTORES FORMADOS PARA VOTAR

Table with columns for Party Name, Name, and other details. Includes logos for various political parties like PT, PAN, etc.

HUBO INCIDENTES DURANTE EL CERRE DE VOTACION EN CASO AFIRMATIVO EL SECRETARIO LO DEBERA REGISTRAR EN LA(S) HOJA(S) DE INCIDENTES MISMA(S) QUE SE ANEXIA(N) A LA PRESENTE

LOS PARTIDOS POLITICOS QUE NI REPLUGERON ESCRITOS SOBRE INCIDENTES FUERON:

MESA DIRECTIVA DE CASILLA
PRESIDENTE
SECRETARIO
PRIMER ESCRUTADOR
SEGUNDO ESCRUTADOR

OPORTUNA PARA EL CIERRE DE LA CASILLA EN LA CASILLA DE UN DIPUTADO LOCAL, DEBE PRESENTAR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN AL CALCE, PARA RECIBIR LA VOTACION, SE HACE CONSTAR:

3. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES

(2-D)

3.1. Descripción.

Documento conformado por cuatro apartados consistentes en:

Apartado 1, donde se registra lo siguiente:

- Lugar, hora y fecha.
- Total de boletas recibidas, incluyendo los números de folio que corresponden.
- Total de Electores registrados en la lista nominal de la casilla.
- Total de boletas sobrantes inutilizadas de cada elección, es decir aquellas que fueron entregadas a las Mesas Directivas de Casilla y no se utilizaron.
- El número de electores que votó.
- Total de representantes de los Partidos Políticos que votaron en la casilla.
- Total de votos de Diputados extraídos en esta urna y en la urna de Ayuntamientos.

Apartado 2, donde se registran los resultados de la votación:

En este apartado se registran el número de votos emitidos por los electores en favor de cada uno de los Partidos Políticos; en su caso, los votos emitidos a candidatos no registrados; así mismo, se incluye el número de votos nulos y el total de la votación emitida.

También considera el que se incluyan y anexasen los incidentes que eventualmente, se presenten durante el escrutinio y cómputo, además de los recursos de inconformidad que interpongan los Partidos Políticos.

Apartado 3, está conformado por el nombre y la firma de los representantes de los Partidos Políticos, quienes la podrán suscribir por: ausencia, negativa o bajo protesta.

Apartado 4, incluye el nombre y la firma de los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla.

3.2. Fundamento Legal.

El Código Electoral del Estado de México, señala en sus artículos lo siguiente:

Artículo 129, Fracción I

Las Mesas Directivas de Casilla y sus funcionarios tienen las atribuciones siguientes:

- I. De las Mesas Directivas de Casilla:
 - A. Instalar y clausurar la casilla en los términos de este Código;
 - B. Recibir la votación;
 - C. Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación;
 - D. Permanecer en la casilla electoral desde su instalación hasta su clausura;
 - E. Formular, durante la jornada electoral, las actas que ordena este Código;
 - F. Integrar en los paquetes respectivos la documentación correspondiente a cada elección para entregarla, en los plazos señalados por este Código al Consejo Distrital o Municipal respectivo; y
 - G. Las demás que les confiera este Código y las disposiciones relativas.

Artículo 189.-

Las actas en la que se asiente lo relativo a la instalación, cierre de votación, escrutinio y cómputo, así como integración y remisión del paquete electoral del proceso, serán elaboradas conforme al formato que apruebe el Consejo General.

Artículo 196.-

Durante el día de la elección se levantará el acta de la jornada electoral, que contendrá los datos comunes a todas las elecciones y las actas relativas al escrutinio y cómputo de cada una de ellas.

Artículo 205.-

Los funcionarios y representantes que actuaron en la casilla, deberán, sin excepción, firmar las actas.

Artículo 227.-

Una vez cerrada la votación y llenado y firmado el apartado correspondiente del acta de la jornada electoral, los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla, procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados.

Habrà causa justificada para efectuar el escrutinio y cómputo en sitio diferente, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, situación que el Secretario hará constar por escrito en el acta correspondiente, la cual deberán firmar los representantes de los partidos políticos.

Artículo 228.-

Mediante el escrutinio y cómputo, lo integrantes de las Mesas Directivas de Casilla determinarán:

- I. El número de electores que votó;
- II. El número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos;
- III. El número de votos nulos; y
- IV. El número de boletas sobrantes de cada elección, entendiéndose por tales aquellas que habiendo sido entregadas a las mesas directivas no fueron utilizadas por los electores.

Artículo 229.-

En el caso de las elecciones de diputados y ayuntamientos, el escrutinio y cómputo se llevará a cabo en ese orden.

Artículo 230.-

El escrutinio y cómputo de cada elección se realizará conforme a las reglas siguientes:

- I. El Secretario de la Mesa Directiva de Casilla contará las boletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta, las guardará en un sobre especial que quedará cerrado y anotará en el exterior del mismo el número de boletas que contiene;
- II. El primer escrutador contará el número de ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la lista nominal de electores de la sección;
- III. El Presidente de la Mesa Directiva abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía;
- IV. El segundo escrutador contará las boletas extraídas de la urna;
- V. Los dos escrutadores bajo la supervisión del Presidente, clasificarán las boletas para determinar:
 - A. El número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos; y
 - B. El número de votos que sean nulos;
- VI. El Secretario anotará en hojas por separado los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores mismos que, una vez verificados, transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.

Artículo 231.-

Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:

- I. Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un sólo círculo o en el cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político o coalición;
- II. Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada; y
- III. Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado.

Artículo 232.-

En el caso de las elecciones de diputados y ayuntamientos, si se encontrasen boletas de una elección en la urna correspondiente a otra, se separarán y se computarán en la elección respectiva

Artículo 233.-

Se levantará un Acta de Escrutinio y Cómputo para cada elección. Cada acta contendrá, por lo menos:

- I. El número de votos emitidos a favor de cada partido político;
- II. El número de votos emitidos a favor de candidatos no registrados;
- III. El número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas;
- IV. El número de votos nulos, que en ningún caso deberán sumarse al de las boletas sobrantes;
- V. Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y
- VI. La relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los partidos políticos al término del escrutinio y cómputo.

En todo caso, se asentarán los datos anteriores en las formas aprobadas por el Consejo General del Instituto.

Artículo 234.-

Concluido el escrutinio y el cómputo de todas las votaciones se levantarán las actas correspondientes de cada elección, las que deberán firmar, sin excepción, todos los funcionarios y los representantes de los partidos políticos que actuaron en la casilla.

Artículo 235.-

Los representantes de los partidos políticos ante las casillas, tendrán derecho a firmar el acta bajo protesta, señalando los motivos de la misma.

Artículo 236.-

Al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla que contendrá la documentación siguiente:

- I. Un ejemplar del acta de la jornada electoral;
- II. Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo; y
- III. Los escritos sobre incidentes y de protesta que se hubieren recibido.

Se remitirán también, en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección.

La lista nominal de electores se remitirá en sobres por separado.

Con el expediente de cada elección y los sobres, se formará un paquete en cuya emoltura firmarán los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla y los representantes que deseen hacerlo.

Artículo 237.-

De las actas de las casillas asentadas en la forma o formas que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto, se entregará una copia legible a los representantes de los partidos políticos, recabándose el acuse de recibo correspondiente.

Por fuera del paquete firmado a que se refiere el artículo anterior, se adherirá un sobre con un ejemplar del acta en que se contengan los resultados del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, para su entrega al Presidente del Consejo Distrital o del Consejo Municipal, según corresponda.

Artículo 304.-

El escrito de protesta por los resultados contenidos en el acta de escrutinio es un medio para establecer la presunta existencia de violaciones durante la jornada electoral en los casos en que se impugnen los resultados consignados en el acta final de escrutinio y cómputo de las Mesas Directivas de Casilla, pero bajo ninguna circunstancia se considerará requisito de procedibilidad para la admisión del recurso de inconformidad.

3.3. Especificaciones Técnicas.

Este documento incluye aspectos técnicos que consisten en:

- En la parte superior alineado a la izquierda irá el logotipo del IEEM
- Centrado el tipo de elección con tipografía Arial Bold
- El nombre del documento será en tipografía Arial Bold, calada en blanco en un bloque Pantone Process 84-8 cvs.
- Fondo de microtexto con sombra (medida de seguridad).
- Tinta invisible.

Se presentarán en tipografía Arial con diferentes medidas los apartados de instalación de la casilla, cierre de votación, así como la clasificación del documento.

Los logotipos de los partidos políticos contendrán sus colores oficiales.

Formato 28 x 43 cms. (doble carta)

Impresión a una cara en papel autocopiante blanco.

elección de color

Folio en la parte superior derecha de cada Acta.

Juego rápido.

Original para el expediente de casilla

Primera copia para el Programa de Resultados Preliminares

Segunda copia para el Sobre por Fuera del Paquete Electoral

Copia para el representante del PAN

Copia para el representante del PRI

Copia para el representante del PRD

Copia para el representante del PT

Copia para el representante del PVEM

Copia para el representante del CD

Copia para el representante del PCD

Copia para el representante del PSN

Copia para el representante del PARM

Copia para el representante del PAS

Copia para el representante del DS

Total 14: Original y 13 copias



ELECCION ORDINARIA DE DIPUTADOS LOCALES DEL ESTADO DE MEXICO, 2 DE JULIO DEL AÑO 2000 2-D

FOLIO

DISTRITO: MUNICIPIO: SECCION: CASILLA 8 C: EXTRAORDINARIA

EN SIENDO LAS HRS DEL DIA 2 DE JULIO DEL 2000 LOS FUNCIONARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA, EN PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS...

TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS CON NUMERO AL FOLIO

TOTAL DE ELECTORES EN LISTA NOMINAL DE LA CASILLA CON NUMERO

TOTAL DE BOLETAS SOBREPASADAS CON NUMERO

TOTAL DE ELECTORES QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL DE LA CASILLA CON NUMERO

TOTAL DE REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS QUE VOTARON EN LA CASILLA CON NUMERO

TOTAL DE VOTOS DE LA ELECCION DE DIPUTADOS EXTRAIDOS EN ESTA URNA, Y EN SU CASO EN LA URNA DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTOS CON NUMERO

RESULTADOS

Table with columns for party logos (PRM, PAN, PT, etc.), formulas, and total votes.

¿HUBO INCIDENTES DURANTE EL ESCRUTINIO Y COMPUTO? SI EN CASO AFIRMATIVO EL SEÑALADO LOS (S) CUERPO REGISTRADO (S) HOJA (S) DE INCIDENTES MISMA (S) QUE SE ANEXIA (N) A LA PRESENTE

LOS PARTIDOS POLITICOS, QUE INTERPUSIERON ESCRITOS DE PROTESTA FUERON SE ANEXIA (N) A LA PRESENTE

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS

Table with columns for party names, names of representatives, and a grid for recording votes.

MESA DIRECTIVA DE CASILLA

Form for recording the names and signatures of the mesa members: PRESIDENTE, SECRETARIO, PRIMER ESCRUTADOR, SEGUNDO ESCRUTADOR.

ORIGINAL PARA EL EXPEDIENTE, PRIMERA COPIA PARA EL PROGRAMA DE RESULTADOS PRELIMINARES, SEGUNDA COPIA PARA EL SOBRE POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL, COPIA PARA LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS

4. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS

(2-A)

4.1. Descripción.

Documento conformado por cuatro apartados consistentes en:

Apartado 1, donde se registra lo siguiente:

- Lugar, hora y fecha.
- Total de boletas recibidas, incluyendo los números de folio que corresponden.
- Total de Electores registrados en la lista nominal de la casilla.
- Total de boletas sobrantes inutilizadas de cada elección, es decir aquellas que fueron entregadas a las Mesas Directivas de Casilla y no se utilizaron.
- El número de electores que votó.
- Total de representantes de los Partidos Políticos que votaron en la casilla.
- Total de votos de Ayuntamientos extraídos de la urna.

Apartado 2, donde se registran los resultados de la votación:

En este apartado se registran el número de votos emitidos por los electores en favor de cada uno de los Partidos Políticos; en su caso, los votos emitidos a candidatos no registrados; así mismo, se incluye el número de votos nulos y el total de la votación emitida.

También considera el que se incluyan y anexas los incidentes que eventualmente, se presenten durante el escrutinio y cómputo, además de los recursos de inconformidad que interpongan los Partidos Políticos.

Apartado 3, está conformado por el nombre y la firma de los representantes de los Partidos Políticos, quienes la podrán suscribir por: ausencia, negativa o bajo protesta.

Apartado 4, incluye el nombre y la firma de los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla.

4.2. Fundamento Legal.

El Código Electoral del Estado de México, señala en sus artículos lo siguiente:

Artículo 129, Fracción I

Las Mesas Directivas de Casilla y sus funcionarios tienen las atribuciones siguientes:

- I. De las Mesas Directivas de Casilla:
 - A. Instalar y clausurar la casilla en los términos de este Código;
 - B. Recibir la votación;
 - C. Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación;
 - D. Permanecer en la casilla electoral desde su instalación hasta su clausura;
 - E. Formular, durante la jornada electoral, las actas que ordena este Código;
 - F. Integrar en los paquetes respectivos la documentación correspondiente a cada elección para entregarla, en los plazos señalados por este Código al Consejo Distrital o Municipal respectivo; y
 - G. Las demás que les confiera este Código y las disposiciones relativas.

Artículo 189.-

Las actas en la que se asiente lo relativo a la instalación, cierre de votación, escrutinio y cómputo, así como integración y remisión del paquete electoral del proceso, serán elaboradas conforme al formato que apruebe el Consejo General.

Artículo 196.-

Durante el día de la elección se levantará el acta de la jornada electoral, que contendrá los datos comunes a todas las elecciones y las actas relativas al escrutinio y cómputo de cada una de ellas.

Artículo 205.-

Los funcionarios y representantes que actúan en la casilla electoral, sin excepción, firmarán las actas.

Artículo 227.-

Una vez cerrada la votación y llenado y firmado el apartado correspondiente del acta de la jornada electoral, los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla, procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados.

Habrà causa justificada para efectuar el escrutinio y cómputo en sitio diferente, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, situación que el Secretario hará constar por escrito en el acta correspondiente, la cual deberán firmar los representantes de los partidos políticos.

Artículo 228.-

Mediante el escrutinio y cómputo, los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla determinarán:

- I. El número de electores que votó;
- II. El número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos;
- III. El número de votos nulos; y
- IV. El número de boletas sobrantes de cada elección, entendiéndose por tales aquellas que habiendo sido entregadas a las mesas directivas no fueron utilizadas por los electores.

Artículo 229.-

En el caso de las elecciones de diputados y ayuntamientos, el escrutinio y cómputo se llevará a cabo en ese orden.

Artículo 230.-

El escrutinio y cómputo de cada elección se realizará conforme a las reglas siguientes:

- I. El Secretario de la Mesa Directiva de Casilla contará las boletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta, las guardará en un sobre especial que quedará cerrado y anotará en el exterior del mismo el número de boletas que contiene;
- II. El primer escrutador contará el número de ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la lista nominal de electores de la sección;
- III. El Presidente de la Mesa Directiva abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía;
- IV. El segundo escrutador contará las boletas extraídas de la urna;
- V. Los dos escrutadores bajo la supervisión del Presidente, clasificarán las boletas para determinar:
 - A. El número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos; y
 - B. El número de votos que sean nulos;
- VI. El Secretario anotará en hojas por separado los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores mismos que, una vez verificados, transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.

Artículo 231.-

Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:

- I. Se contará un voto válido por el cuadro que haga el elector en un sólo círculo o en el cuadro en el que se contiene el emblema de un partido político o coalición;
- II. Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada; y
- III. Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado.

Artículo 232.-

En el caso de las elecciones de diputados y ayuntamientos, si se encontrasen boletas de una elección en la urna correspondiente a otra, se separarán y se computarán en la elección respectiva.

Artículo 233.-

Se levantará un Acta de Escrutinio y Cómputo para cada elección. Cada acta contendrá, por lo menos:

- I. El número de votos emitidos a favor de cada partido político;
- II. El número de votos emitidos a favor de candidatos no registrados;
- III. El número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas;
- IV. El número de votos nulos, que en ningún caso deberán sumarse al de las boletas sobrantes;
- V. Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y
- VI. La relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los partidos políticos al término del escrutinio y cómputo.

En todo caso, se asentarán los datos anteriores en las formas aprobadas por el Consejo General del Instituto.

Artículo 234.-

Concluido el escrutinio y el cómputo de todas las votaciones se levantarán las actas correspondientes de cada elección, las que deberán firmar, sin excepción, todos los funcionarios y los representantes de los partidos políticos que actuaron en la casilla.

Artículo 235.-

Los representantes de los partidos políticos ante las casillas, tendrán derecho a firmar el acta bajo protesta, señalando los motivos de la misma.

Artículo 236.-

Al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla que contendrá la documentación siguiente:

- I. Un ejemplar del acta de la jornada electoral;
- II. Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo; y
- III. Los escritos sobre incidentes y de protesta que se hubieren recibido.

Se remitirán también, en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección.

La lista nominal de electores se remitirá en sobres por separado.

Con el expediente de cada elección y los sobres, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla y los representantes que desearan hacerlo.

Artículo 237.-

De las actas de las casillas asentadas en la forma o formas que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto, se entregará una copia legible a los representantes de los partidos políticos, recabándose el acuse de recibo correspondiente.

Por fuera del paquete firmado a que se refiere el artículo anterior, se adherirá un sobre con un ejemplar del acta en que se contengan los resultados del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, para su entrega al Presidente del Consejo Distrital o del Consejo Municipal, según corresponda.

Artículo 304.-

El escrito de protesta por los resultados contenidos en el acta de escrutinio es un medio para establecer la presunta existencia de violaciones durante la jornada electoral en los casos en que se impugnen los resultados consignados en el acta final de escrutinio y cómputo de las Mesas Directivas de Casilla, pero bajo ninguna circunstancia se considerará requisito de procedibilidad para la admisión del recurso de inconformidad.

4.3. Especificaciones Técnicas.

El Acta de Escrutinio y Cómputo incluye aspectos técnicos que consisten en:

- En la parte superior alineado a la izquierda irá el logotipo del IEEM
- Centrado el tipo de elección con tipografía Arial Bold
- El nombre del documento será en tipografía Arial Bold, calada en blanco en color Pantone Coated Warm Gray 9 cvs.
- Fondo de microtexto con sombra (medida de seguridad)
- Tinta invisible.

Los rubros de identificación de Acta, de instalación de la casilla, cierre de votación, así como la identificación del documento tendrán tipografía Arial en diferentes medidas.

Los logotipos de los partidos políticos contendrán sus colores oficiales.

Formato 28 x 43 cms. (doble carta)

Impresión a una cara en papel autocopiante blanco.

Selección de color

Folio en la parte superior derecha de cada Acta.

Juego rápido.

Original para el expediente de casilla

Primera copia para el Programa de Resultados Preliminares

Segunda copia para el Sobre por Fuera del Paquete Electoral

Copia para el representante del PAN

Copia para el representante del PRI

Copia para el representante del PRD

Copia para el representante del PT

Copia para el representante del PVEM

Copia para el representante del CD

Copia para el representante del PCD

Copia para el representante del PSN

Copia para el representante del PARM

Copia para el representante del PAS

Copia para el representante del DS

Total 14: Original y 13 copias.

(continúa)...

